



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 168 - 2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 09 DIC 2015

VISTO:

El Expediente MAD N° 1938790, de fecha 29 de setiembre del 2015 y Expediente MAD N° 1989371, de fecha 05 de noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento signado con Expediente N° 1938790, los señores Walter Florencio Ruiz Aldave, Abraham Fernández Vargas e Irene Genoveva Ruiz Salazar, interponen Queja Administrativa por Defectos de Tramitación, en contra del Director Regional de Educación Cajamarca, en atención a la no tramitación de su Recurso de Apelación presentado en contra de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, Prof. Carlos Humberto Cruzado Benavidez, y a la vez en su condición de Asesor Legal a Robert Henry Arroyo Castañeda, por inacción manifiesta, pese al tiempo transcurrido de no atender su petición, acerca del otorgamiento de la asignación que les corresponde contenida en los Decretos N° 068-2005-EF y D.U N° 012-2006. Es por ello que con Memorando N° 1501-2015-GR.CAJ/GRDS, se corrió traslado al Director Regional de Educación Cajamarca, a fin de que proceda a realizar el descargo pertinente, en el plazo de tres días, para que con o sin su absolución resolver conforme a ley. Con Oficio N° 5458-2015-GR.CAJ-DRE/DOAJ, con expediente N° 1989371, el Director Regional de Educación Cajamarca, hace su descargo de la Queja interpuesta por los señores Walter Florencio Ruiz Aldave, Abraham Fernández Vargas e Irene Genoveva Ruiz Salazar, fuera del plazo establecido;

Que, es importante señalar que a esta Gerencia solo le es competente las Quejas que se interpongan en contra del Director Regional de Educación Cajamarca, en atención a lo establecido en el inciso 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con documento N° 1989371, el Director Regional de Educación Cajamarca, efectúa su descargo sobre la Queja interpuesta por los señores Walter Florencio Ruiz Aldave, Abraham Fernández Vargas e Irene Genoveva Ruiz Salazar, en el cual da a conocer que su despacho ha procedido a tramitar el Recurso de Apelación interpuesto Con Oficio N° 5468-2015-GR.CAJ-DRE/DOAJ, el Director Regional de Educación Cajamarca, efectúa su descargo sobre la Queja interpuesta por los señores Walter Florencio Ruiz Aldave, Abraham Fernández Vargas e Irene Genoveva Ruiz Salazar; en el cual da a conocer que su despacho a través del Oficio N° 1183-2015-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 09 de octubre del 2015, en atención al Oficio N° 250-2015-GR.CAJ/DRE/DGI-AF, la Oficina de Asesoría Jurídica- DRE –CAJ, emite la correspondiente opinión legal, solicitada por el Director de Gestión Institucional, sobre la petición formulada por los administrados antes citados, señalando que mediante Oficio N° 8806-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 13 de diciembre del 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación establece que "(...) a los docentes comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial, incluidos los especialistas en Educación (titulares y encargados con escala magisterial), no les corresponde percibir los incentivos laborales puesto que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 29874, puesto que pertenecen a un régimen especial y perciben su Remuneración Integral Mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo, conforme lo establece la Ley de Reforma Magisterial, asimismo les corresponde percibir (hasta que se implemente la asignación por este cargo) la asignación especial establecida por el D.S N° 068-2005-EF (S/. 200.00) y Decreto de Urgencia N° 012-2006 (s/.50.00)..."; debiendo considerarse que tal como se establece en el citado documento, corresponderá otorgar la asignación especial establecida por el D.S N° 068-2005-EF y Decreto de Urgencia N° 012-2006, a los especialistas en Educación hasta que se implemente la asignación por este cargo", esto es, hasta que se implemente su Remuneración Integral Mensual (RIM) en el marco de la Ley N° 29944;

Que, en el artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece la interposición de un remedio procesal denominado Queja por Defectos de Tramitación, **la cual no está dirigida contra los actos administrativos concretos, sino enfrente a la conducta desviada de los funcionarios y/o servidores de la administración**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 168 - 2015-GR.CAJ/GRDS



pública, constitutiva de un defecto de tramitación, es decir que su planteamiento se da contra la conducta administrativa (activa u omisiva) del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado; para el caso en concreto podemos observar que el Director Regional de Educación Cajamarca, ha cumplido con efectuar el trámite del Recurso de Apelación interpuesto por los señores WALTER FLORENCIO RUIZ ALDAVE, ABRAHAM FERNÁNDEZ VARGAS E IRENE GENOVEVA RUIZ SALAZAR, en contra de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, Prof. Carlos Humberto Cruzado Benavidez, y a la vez en su condición de Asesor Legal a Robert Henry Arroyo Castañeda, por inacción manifiesta, pese al tiempo transcurrido de no atender su petición, acerca del otorgamiento de la asignación que les corresponde contenida en los Decretos N° 068-2005-EF y D.U N° 012-2006. Es por ello que con Memorando N° 1501-2015-GR.CAJ/GRDS, se corrió traslado al Director Regional de Educación Cajamarca, a fin de que proceda a realizar el descargo pertinente, en el plazo de tres días, para que con o sin su absolución resolver conforme a ley. Con Oficio N° 5458-2015-GR.CAJ-DRE/DOAJ, con expediente N° 1989371, el Director Regional de Educación Cajamarca, hace su descargo de la Queja interpuesta por los señores Walter Florencio Ruiz Aldave, Abraham Fernández Vargas e Irene Genoveva Ruiz Salazar, fuera del plazo establecido, es decir la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que sea esta la que informe y efectúe el trámite respectiva a fin de emitir el acto resolutorio pertinente, en ese sentido se puede observar que no se configuraría una actitud lesiva por parte del mencionado Director, con lo que la QUEJA interpuesta recae en INFUNDADA;

Estando a lo actuado, al Dictamen N° 153-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV y con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, lo previsto por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; R.M. N° 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la Queja por Defectos de Tramitación, Interpuesta por los señores Walter Florencio Ruiz Aldave, Abraham Fernández Vargas e Irene Genoveva Ruiz Salazar, en contra del Director Regional de Educación de Cajamarca, por no enmarcarse dentro de lo establecido en el art. 158°.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo en General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se disponga que Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a los señores Walter Florencio Ruiz Aldave, Abraham Fernández Vargas e Irene Genoveva Ruiz Salazar, *en el domicilio señalado en autos domicilio laboral, sito en Km 3.5 Carretera Baños del Inca - Cajamarca;* y a la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, *en su domicilio legal sito en el Km 3.5 Carretera Baños del Inca - Cajamarca*, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

